

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 250

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 3 de noviembre de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Gervasio Sabrad Barías Calderón y compartes.

Abogados: Dres. Diógenes Amaro y Juan José Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gervasio Sabrad Barías Calderón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 13012 serie 1ra., prevenido, Hermanos Serret, C. por A., persona civilmente responsable y Latinoamericana de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 3 de noviembre de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Diógenes Amaro en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 2 de enero de 1987 a requerimiento del Dr. Juan José Sánchez actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado, por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, constan los hechos siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 12 de abril de 1985, fue sometido a la acción de la justicia Gervasio Sabrad Barías Calderón por violación de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; b) que apoderada del caso el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó en sus atribuciones correccionales, una sentencia el 13 de enero de 1986; c) que sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte civil constituida, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por el

Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 3 de noviembre de 1986, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto Wilson Herrera, por órgano del doctor Nelson Eddy Carrasco, en su condición de parte civil constituida, contra sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, en fecha 13 de enero de 1986, cuyo dispositivo dice así:

>Primero: Se declara al nombrado Gervasio Sandrad Calderón, culpable de violación a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 241 y se condena a pagar una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara al nombrado Wilson Herrera, prevenido del mismo delito no culpable y en consecuencia se descarga por no haber cometido ninguna de las faltas establecidas en la Ley 241 y se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil, incoada por el nombrado Wilson Herrera, por órgano de sus abogados constituidos Dres. Nelson Eddy Carrasco y Miguel Ángel Herrera Machado, contra Gervasio Sandrad Barías Calderón y Hermanos Serret, C. por A., por haberlo hecho conforme a la ley; **Cuarto:** Se condena solidariamente a Gervasio Sandrad Barías Calderón y/o Hermanos Serret, C. por A., al pago de una indemnización de Setecientos Pesos (RD\$700.00) en favor de Wilson Herrera, por los daños materiales sufridos por los desperfectos de la motocicleta de su propiedad; **Quinto:** Se condena solidariamente al señor Gervasio Sandrad Barías Calderón y/o Hermanos Serret, C. por A., al pago de los intereses legales sobre la suma acordada a favor de Wilson Herrera; **Sexto:** Se condena al señor Gervasio Sandrad Barías Calderón y/o Hermanos Serret, C. por A., al pago de las costas con distracción y provecho de los Dres. Miguel Ángel Herrera Machado y Nelson Eddy Carrasco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la sentencia a intervenir común, oponible y ejecutoria a la compañía Latinoamericana de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo =;

SEGUNDO: Admite la constitución en parte civil incoada por Wilson Herrera, por órgano de su abogado constituido ya mencionado Nelson Eddy Carrasco, por haber sido hecho conforme al derecho; **TERCERO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Gervasio Sandrad Barías Calderón, por no haber comparecido a la audiencia no obstante estar legalmente citado; **CUARTO:** Modifica la sentencia apelada en el aspecto civil y la Corte obrando por propia autoridad, condena a Gervasio Sandrad Barías Calderón y Hermanos Serret, C. por A., solidariamente al primero en su calidad de prevenido y los segundos como personas civilmente responsables al pago de una indemnización de Cinco Mil Quinientos Pesos (RD\$5,500.00), en favor de Wilson Herrera, para resarcir los daños y perjuicios de todo genero irrogadole a consecuencia de las faltas culposas en que incurrió el primero con el manejo de camión Btractor-cabezote, propiedad de la firma Hermanos Serret, C. por A., más los intereses legales sobre el monto de la indemnización acordada, a título de indemnización suplementaria a partir de la fecha de la demanda; **QUINTO:** Desestima el procedimiento hecho por la parte civil constituida en el sentido de que sean condenados solidariamente al prevenido y la persona civilmente responsable ya mencionadas al pago de los daños ocasionados a la motocicleta que conducía Wilson Herrera, por no haber probado que este sea el propietario de la misma; **SEXTO:** Condena a Gervasio Sandrad Barías Calderón y a Hermano Serret, C. por A., solidariamente al pago de las costas civiles, disponiendo que estas sean distraídas en provecho del doctor Nelson Eddy carrasco, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Ordena que esta sentencia sea oponible a la compañía Latinoamericana de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo propiedad de Hermanos Serret, C. por A.,

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el

ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría del Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad; que con relación al recurso del prevenido, éste no recurrió la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa juzgada, y en razón de que la decisión del tribunal de alzada sólo tocó el aspecto civil, su recurso resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Gervasio Sabrad Barías Calderón, Hermanos Serret, C. por A., y Latinoamericana de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal el 3 de noviembre de 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile en el recurso interpuesto por el prevenido Gervasio Sabrad Barías Calderón; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do